

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **22 ENE 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1994-SOT-834 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por el funcionamiento de un bar denominado "La Mala Idea" ubicado en calle Medellín 143, Planta Baja local 18, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**Respecto de la ubicación de los hechos denunciados**

De conformidad con el escrito de denuncia presentada en fecha 22 de junio de 2017, los hechos se realizan en calle Medellín número 143, local 18, Planta Baja, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. --

Al respecto, derivado de la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las documentales aportadas por el presunto responsable de los hechos denunciados, se desprende que el domicilio correcto es Insurgentes número 300 y/o Medellín número 143, local 19, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial  
Medellín 202, Piso 5.

Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx

T. 5265 0760, ext. 13400  
Página 1 de 5

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Insurgentes número 300 y/o Medellín número 143, planta baja, local 19, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.** -----

## **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido) como es: la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

### **1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HO 7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles de altura, 20% de área libre)** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc; donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, **restaurante-bar**, cantinas, **bares**, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías se encuentran **permitidos**. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en la planta baja del inmueble objeto de denuncia, en el local marcado con el número 19 se encuentra un establecimiento mercantil denominado "Mala Idea" con giro de restaurante bar. -----



**Expediente: PAOT-2017-1994-SOT-834**

En virtud de lo anterior, se giró oficio dirigido al propietario, poseedor y ocupante del inmueble denunciado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara pruebas que acredite la legalidad de las actividades que se realizan; por lo que en este sentido, una persona quien omitió manifestarse respecto de la calidad con que se ostentó aportó en copia simple, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 4214-151LUJE17D de fecha de expedición 10 de febrero de 2017, con zonificación HO/7/20 para el local en comento, donde el uso de suelo para restaurante-bar y bares se encuentra permitido. -----

De lo antes expuesto, se concluye que las actividades de restaurante bar que se realizan en el predio objeto de denuncia, se encuentran permitidas conforme a la zonificación aplicable dispuesta por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

## **2. En materia de establecimiento mercantil**

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar, denominado "Mala Idea". -----

Al respecto, el presunto responsable de los hechos denunciados presentó únicamente Solicitud de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o cualquier otra, con folio CUAVACT2017-05-2500209640 de fecha 25 de mayo de 2017, para el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Mala Idea", para la modificación de superficie de 53 m<sup>2</sup> a 120 m<sup>2</sup>, en el inmueble ubicado en Insurgentes No. 300, local 19, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

Por su parte el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, informó que realizó una búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y no localizó antecedente alguno para el establecimiento ubicado en Medellín número 143, local 19, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación, la cual informó que ejecutó la verificación número DC/DGJG/SVR/OVE/502/2017 en materia de establecimiento mercantil; por lo que le corresponde imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,  
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13400  
Página 3 de 5

### 3. En materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó varios reconocimientos de hechos en los horarios y días señalados por la persona denunciante, haciendo constar el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de denuncia, y sin constatar ruido susceptible de medición. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Insurgentes número 300 y/o Medellín 143, Planta Baja local 19, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HO 7/20** (Habitacional con Oficinas, 7 niveles de altura, 20% de área libre) donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, **restaurante-bar**, cantinas, **bares**, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías se encuentran **permitidos**. -----
2. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital 4214-151LUJE17D de fecha de expedición 10 de febrero de 2017, con zonificación **HO/7/20**, donde el uso de suelo para restaurante-bar y bares se encuentra permitido. -----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la planta baja, local 19 del inmueble objeto de denuncia, se encuentra un establecimiento mercantil denominado "Mala Idea" con giro de restaurante bar. -----
4. El establecimiento mercantil objeto de denuncia no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----
5. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/502/2017, por lo que le corresponde imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----



6. No se constataron emisiones sonoras provenientes del interior del establecimiento mercantil, que sean susceptibles de medición. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

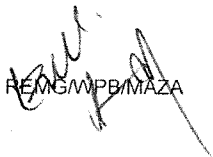
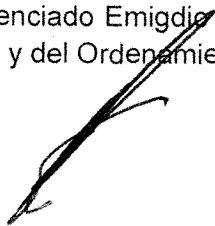
**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a Dirección General Jurídica y de Gobierno Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



REMIGIO PIMENTEL

